



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA EUGENIA QUINTERO BAYONA
APODERADO	DRA. MARÍA ÁNGELA MOZO JÁCOME
EJECUTADO	CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00228 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvasse ORDENAR.

Ocaña, 24 de noviembre de 2022.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En escrito obrante a folio 48, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se DISPONE: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, en cuantía de CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5.349.452,7), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47952894d65982b98db6cce5fe5360f5e6aaca7ad79c0800028368d3bef20d13**

Documento generado en 24/11/2022 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
INTERESADOS	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CÁRDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS
APODERADO	DR. DANILO QUINTERO POSADA
INTERESADA	YANELI BLANCO BALLESTEROS
INTERESADOS	ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00286 – 00

En atención al memorial allegado el día quince (15) de noviembre del presente año, por el auxiliar de justicia – partidor, se le indica que debe ceñirse a lo ordenado en la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada el día cinco (05) de octubre del presente año, y que fuera elaborado por el perito Técnico Auxiliar en Ciencias Jurídicas JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ

De otro lado, y con relación al memorial poder allegado el día (12) de octubre del presente año, dentro del cual la señora YANELI BLANCO BALLESTEROS le otorga poder al doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, este juzgado procede a reconocerle a este último personería jurídica dentro de las facultades que el poder le otorga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51aeab07add550c3118664e4deca36cc9cda09d4cbeca6177db773ec455ec0**

Documento generado en 24/11/2022 05:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSE DE JESUS MARTINEZ
INTERESADOS	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CÁRDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS
APODERADO	DR. DANILO QUINTERO POSADA
INTERESADA	YANELI BLANCO BALLESTEROS
INTERESADOS	ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00286 – 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico por el abogado ANDRES CAMILO LAINO, el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual solicita que sean reconocidas a las herederas ANDREA MELIZA MARTÍNEZORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ, acreditando los parentescos con el causante JOSE DE JESUS MARTINEZ, se procederá a recocer dichas calidades.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER como herederas del causante a las Señoras ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ en calidad de nietas del causante, e hijas del señor OLIVER MARTINEZ CARDENAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer al abogado ANDRES CAMILO LAINO como apoderado judicial de las señoras ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ, en los términos que el poder le otorgue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3476b4595726ddf19d56bee9d80a39520bcd84a2948ac8b8b6cb9ce87841c51**

Documento generado en 24/11/2022 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA JOSÉ SUAREZ CASTRO
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
EJECUTADO	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SÁNCHEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00004 – 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y teniendo en cuenta que MARÍA JOSÉ SUAREZ CASTRO otorgó poder al abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, este Despacho procederá a aceptar el poder conferido en este asunto y reconocerlo como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procédase de conformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente No. 88.793 C.S. J, como apoderado de la parte ejecutante MARÍA JOSÉ SUAREZ CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e8b21a640ac0649787996e108155b945679166508ff4b8775716a9cc52b70ca

Documento generado en 24/11/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	RUBIEL DARIO CONTRERAS
APODERADO DEL DTE	DRA. SANDRA CAROLNA ACEVEDO
DEMANDADO	NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ
APODERADA DE LA DDA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00152 – 00

Antes de proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante, se dispone requerir a la demandada NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ, para que manifieste si efectivamente ella recibió los días 8 y 25 de julio, dos consignaciones realizadas por el señor RUBIEL DARIO CONTRERAS, por valor de \$350.000.00 cada una de ellas y por concepto de los alimentos ordenados en el fallo de fecha junio 9 del año en curso.

Dichas consignaciones se hicieron a la cuenta 03117772970 del Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bae5900cc378d8562af264b9740b42e8b04c786c1dac95030634095decd179b
Documento generado en 24/11/2022 05:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO SANJUAN
INTERESADA	CINDY LORENA CARREÑO JAIME
APODERADO	DR. FREDDY ALONDO PAEZ ECHAVEZ
INTERESADOS	ANA BELEN MANZANO LUNA (CÓNYUGE), GREYS STEPHANNY CARREÑO MANZANO, MILEIDY CARREÑO MANZANO, ASTRID JAIME MENESES en representación del menor de edad M.L.J.M.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00056 –00

Como quiera que ha sido notificada en debida forma la señora ASTRID JAIME MENESES y la misma no ha comparecido al proceso, désele aplicación al inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dfeab82b1f35d29411736628999b083a2b5fe2eff9de3c70f761706513283c3
Documento generado en 24/11/2022 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
APODERADO DEL DTE	DRA. PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ
DEMANDADA	YAMILE ROPERO PEREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00075 – 00

En atención a la solicitud de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), elevada por el apoderado de la parte demandada y realizada a través del correo electrónico de este Despacho, encuentra este Juzgado que a través de audiencia de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se procederá a adicionar el numeral quinto (5°) de la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral quinto (5°) de la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de disponer que los dineros que el señor JOSE RESURRECCION VEGA PARRA debe suministrar a favor de su menores hijas M.J.V.R., S.D.V.R y S.S.V.R., a título de alimentos deberán ser consignados en la cuenta especial de alimentos que para tal fin deberá abrir la señora YAMILE ROPERO PEREZ en el Banco Agrario de esta ciudad de Ocaña (N. de S.), a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de8e7e0572691818be0b8db321736b47b00b966f7c9e826587b7b64cc30ef22**

Documento generado en 24/11/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	SETH TORRES MONDRAGON
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADA	MERLY KARINA CASTRO SERNA
APODERADO DE LA DDA	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00169 – 00

Se dispone seguir con la etapa procesal siguiente y por ende se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, el día **viernes trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79e9ef081abbc3a636e25e2a1c18c89e0eb8c68c88d3c7a7da3cac86ff3fdbbe
Documento generado en 24/11/2022 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	SETH TORRES MONDRAGON
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADA	MERLY KARINA CASTRO SERNA
APODERADO DE LA DDA	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00169 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el escrito presentado por la doctora, Ruth Estela Trigos Areniz, el día cinco (05) de septiembre de 2022, informándole que se allego la contestación de la demanda. SÍRVASE ORDENAR.

Ocaña, 24 de noviembre de 2022.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Visto el anterior informe secretarial, en atención a los memoriales presentados por la parte demandada y de su apoderado judicial, procederá el despacho a pronunciarse como sigue:

Con relación al escrito de contestación de la demanda, esta Agencia Judicial observa que, la demandada, sin haber sido notificado aún del auto admisorio proferido el día 11 de agosto de 2022, presentó en los términos oportunos y a través de apoderado judicial, contestación de la demanda, el día cinco (05) de septiembre de 2022.

Ante lo anteriormente señalado este Despacho procederá a declarar notificado a la demandada, Merly Karina Castro Serna, dentro de los preceptos mencionados en el inciso 1ro del artículo 301 del C.G. del P., el cual señala: “Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: El demandado, señor MERLY KARINA CASRO SERNA, se entiende NOTIFICADO por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de agosto del año 2022, en la fecha de presentación de la contestación de la demanda exhibida por esta, a través de apoderado judicial, la doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada, RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ, como apoderada judicial de la demandada, MERLY KARINA CASRO SERNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>123</u> DE HOY <u>25 DE NOVIEMBRE DE 2022.</u>
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892478bb1b33d4824fbf0138ca9179015d2dbc387963b9898e7d9c9770724a23**

Documento generado en 24/11/2022 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	EREN DANIELA PLATA PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	HERMIDES PLATA ORTIZ
APODERADO DEL DDO	DRA. MARCELA LOBO PINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00192 – 00

Para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4b1f9f78e40463cbf21425dc188cf4d174d11bc663818547871722899ccdc7**

Documento generado en 24/11/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ
APODERADO	DRA. YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ DRA. CLER JULIANA OSORIO NAVARRO
EJECUTADO	CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00252 – 00

De las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Link de acceso excepciones de mérito: [010. CONSTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39549e3e00c04b4c1a53b4bb4c696d6e779def049858b8fd6f991d8d3c3ffa15
Documento generado en 24/11/2022 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA RODRÍGUEZ PALACIO representante legal del niño D.Y.R.P.
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE MANUEL TORRES TORRES Y OLGA ARÉVALO BLANCO, herederos determinados del causante DIMAR TORRES ARÉVALO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00254 – 00

Revisado el expediente se tiene que se debe adicionar el numeral tercero (3°) del auto admisorio de la demanda de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor DIMAR TORRES ARÉVALO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fad9b1e1b4310d043231ae67f160d2fbffa15993c1f674e7536f010f9b08a1**

Documento generado en 24/11/2022 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENIZ LAZARO LAZARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADA	KATERINE PAREDES MARTINEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00260 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el escrito de contestación de la demanda presentado por la señora KATERINE PAREDES MARTINEZ, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), informándole que se allegó la contestación de la demanda en la que se formularon excepciones de mérito.

Ocaña, 24 de noviembre de 2022.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispondrá no tener por contestada la demanda por parte de la señora KATERINE PAREDES MARTINEZ, ya que para el presente proceso es necesario el derecho de postulación.

Se procede entonces a fijar fecha de audiencia el día lunes dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:00 A.M.).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la demandada KATERINE PAREDES MARTINEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: SE FIJA fecha para el día **lunes dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:00 a. m.)**, para realizar la audiencia según lo consagrado en el artículo 372 del C.G del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9c7a42f259a7ee3dcf898611fde50b49378939d39285eea9230aa57323984**

Documento generado en 24/11/2022 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALCIRA MARIA PRADO AREVALO en representación de su hijo J.S.S.P.
APODERADO	DRA. ELENA FERNANDA RIZO QUINTERO
EJECUTADO	DIOFANIT SANTIAGO LOPEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00320 – 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DIOFANIT SANTIAGO LOPEZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación fracasada dada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), y de acuerdo a las manifestaciones de la ejecutante, ALCIRA MARIA PRADO AREVALO, se encuentra en mora de pagar la suma de M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$6'497.870,00) M/CTE.
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma y las cuotas que se sigan causando, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DIOFANIT SANTIAGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.379.864 de Convención – Norte de Santander, a favor del hijo menor J.S.S.P., representado por su madre ALCIRA MARIA PRADO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.983.638 de Convención – Norte de Santander, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$6'497.870,00) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al ejecutado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del ejecutado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado portal y/o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificarán no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Dar aviso a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al



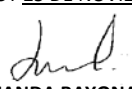
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: Reportar a las Centrales de Riesgo CFIN y DATACREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de mayo del 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría

Téngase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la doctora ELENA FERNANDA RIZO QUINTERO, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ec1ab5216d6a07a2e0b56cfb89934e8ea54c17df2ff69986646a5918e17ce7**

Documento generado en 24/11/2022 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL
APODERADO DEL DTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADA	LINDA CATERIN NAVARRO TORRES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00333 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indicó cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.
2. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a la demandada según lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. El Registro Civil de Nacimiento de la señora LINDA CATERIN NAVARRO TORRES es ilegible y, por ende, no se comprende su contenido.
4. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado, aunado a que, si se realiza la corrección aquí mencionada y no se autentica el poder, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5°, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL a través de apoderado judicial, en contra de la señora LINDA CATERIN NAVARRO TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del peticionante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del Despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-de-familiadel-circuito-deocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 123 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc445a493d280c3546fba144623a10504657df1918b29705f97e97bc43b7c450**
Documento generado en 24/11/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>